

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.
 (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la exposición dirigida á este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa, Alava y Navarra, interesando quede sin efecto el Real decreto de 18 de Mayo último, aprobando el reglamento de Contadores provinciales y municipales en cuanto afecta á las provincias citadas:

Resultando que los recurrentes, como consideraciones de defensa para justificar la súplica, entienden que al declarar vigentes en las Provincias la Real disposición citada prescribiendo las reglas y formalidades obligatorias en los nombramientos de Contadores de fondos provinciales y municipales, y al publicar la relación de plazas vacantes anunciadas para concurso en la *Gaceta* de 17 de Agosto último, se contraría lo prevenido en las leyes y disposiciones estableciendo el concierto y régimen especial económico administrativo que rige para estas provincias:

Considerando que los recurrentes, en su reconocido celo en defensa de los respetables intereses que les están confiados, han considerado que existía ataque peligroso al régimen económico de sus territorios, donde sólo aparecen disposiciones reglamentarias de buena y conveniente organización de contabilidad provincial y municipal de preceptivo carácter general, por referirse á la ejecución, desarrollo y cumpli-

miento del art. 156 de la ley municipal vigente:

Considerando que establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas, terminada con gloria para las instituciones monárquicas que rigen el país la última guerra, y acatada la ley de Reemplazo, faltaba sólo para la completa adaptación administrativa que las provincias referidas, protegidas hasta entonces por régimen foral de excepción y privilegio, entrasen desde luego en el concierto económico, observando y cumpliendo cuantas disposiciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales, reconociendo además y satisfaciendo el importe de las contribuciones por territorial, industrial y conceptos generales:

Considerando que á este importantísimo fin de unión tributaria obedece el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, previniendo que la exacción de las contribuciones, rentas é impuestos, á excepción de aquellos tributos cuya administración se reservó desde luego el Estado, se realice en estas provincias por los medios especiales autorizados al efecto por la indicada Real disposición, ratificados después por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, respondiendo las Diputaciones al Tesoro público de la periódica y puntual entrega de los cupos ó sumas alzadas fijados en las disposiciones de referencia para satisfacer y cumplir los distintos conceptos de tributación:

Considerando que en armonía con la legalidad anteriormente expuesta fué necesario reconocer á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas facultades excepcionales en la administración provincial y municipal, atribuciones sancionadas y autorizadas mientras se halle en vigor el actual estado económico por la disposición 4.ª transitoria de la ley Provincial vigente, con objeto de facilitar en todo lo posible la libre acción de estas Corporaciones y que puedan sin obstáculos ni dificultades

por parte de la Administración hacer efectivos sus compromisos de concierto económico:

Considerando que sancionado este legal y verdadero estado de derecho en cuanto á organización económica se refiere, es obligatorio reconocer también como natural consecuencia la necesidad de conceder amplitud á las Diputaciones y Municipios, á fin de que puedan designar libremente su personal, siempre que imperiosos y determinados mandatos de leyes especiales no lo impidan, mucho más cuando ese personal ha de poseer precisamente conocimientos especiales que no han formado parte de los programas de concurso para Contadores, con relacion al método, organización, reglamentos peculiares, legislación interna por que se rigen en su administración particular las provincias Vasco-Navarras:

Considerando que si bien es cierto, en observancia á la buena y conveniente doctrina administrativa, que la Administración reúne facultades propias, sin invadir la acción exclusiva del Poder legislativo, para la reforma ó derogación de la ley, lo es también que, como encargada de cumplirla é interpretarla, puede apreciar en casos como los presentes las deficiencias de los reglamentos de procedimiento, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias del Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública, cuando las necesidades justificadas de la práctica y conveniencias de los servicios así lo exijan, disponer la reforma, aclaración ó suspensión total de aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposición con las leyes especiales en vigor que, como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organización general y reglamentaria:

Considerando que en perfecta armonía con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones ex-

traordinarias de referencia, que establecen el concierto económico de las Provincias Vascongadas, suspender los efectos del reglamento normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que las Diputaciones y los Municipios, responsables ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideren más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomienda en aquella Administración municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por los Presidentes de las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Navarra, declarar sin aplicación en dichas provincias el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales mientras subsista el concierto económico autorizado por los Reales decretos de 28 de Febrero de 1878 y 1.º de Febrero de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Director general de Administración.

(“Gaceta”, del día 19.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3718

CUENTAS MUNICIPALES

Publicadas por este Gobierno en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, correspondientes á los días 1.º, 6 y 25 de Marzo del corriente año, las circulares relativas á la rendición de las cuentas municipales, tanto corrientes como atrasadas, que tienen en descubierta los Ayuntamientos, y sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento por

la mayoría de ellos, he acordado concederles á los señores Alcaldes de los mismos que tengan sin cumplir tan importante servicio, como último plazo para efectuarlo, hasta el 31 de Enero próximo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo fijado, le impondré, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 182 y siguientes de la vigente ley municipal, la multa que á cada una de ellos le corresponda, según el 184 de la misma ley, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado y sin perjuicio de que, con arreglo á las que me confiere el art. 8.º del reglamento para el régimen de las comisiones de examen de cuentas, nombre personal que pase á formarlas de oficio y por cuenta de los que resulten responsables, pues secundando los propósitos de la Dirección general de Administración, me he propuesto se cumpla en todas sus partes la circular de dicho Centro de 31 de Diciembre de 1895, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Enero de 1896 y BOLETIN OFICIAL de 6 de Marzo del año actual.

Córdoba 20 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Gil María Fabra.

Número 3719

SECCIÓN DE MINAS

D. Gil María Fabra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Manuel Enriquez, en representación de D. Rafael Montejó y Ríos, la prosecución del expediente de registro titulado "El Martinete", número 3.771, de mineral hierro, del término municipal de Santa Eufemia, por decreto de este Gobierno civil, de cuatro de Diciembre actual, he admitido la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Gil María Fabra.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 8697

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, queda abierto el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde esta fecha, para que durante el mismo puedan presentarse por los propietarios que hayan tenido alteración en sus riquezas las respectivas relaciones de altas ó bajas; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán admitidas.

Villaviciosa 13 de Diciembre de 1897.—José Martínez.

FUENTE OBEJUNA

Número 3714

Don Manuel Delgado Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación

del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, correspondiente al año económico de 1898 á 99, en cumplimiento á lo que determina el reglamento general del ramo de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios del mismo en el triple concepto de rústica, urbana y pecuaria, deberán presentar relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que con tal motivo se presenten.

Lo que se hace público para general inteligencia de todos los contribuyentes de este término.

Fuente Obejuna 14 de Diciembre de 1897.—Mannel Delgado.

VISO

Número 3726

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, para el año económico inmediato de 1898 á 99, se concede el plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los documentos que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, se publica el presente y otros de igual tenor.

Viso 19 de Diciembre de 1897.—José Antonio Ruiz.

Núm. 3728

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de médico titular en esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se pone en conocimiento de cuantas personas se encuentren con aptitud legal para desempeñar dicho cargo, con el fin de que presenten sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Viso 19 de Diciembre de 1897.—José Antonio Ruiz.

A D A M U Z

Núm. 3727

Don Antonio Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término municipal, para que en el plazo de treinta días, presenten relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza sujeta al pago de la contribución territorial, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, todo en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Adamúz 15 de Diciembre de 1897.—Antonio Galán.

Estadística

Sanidad

Núm. 3701

Fallecimientos ocurridos el día 14 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Casado	51 años	Hemotisis.
San Miguel	Idem	Soltero	52	Lesión orgánica del corazón.
Catedral	Hembra	Soltera	72	Disentería.
Idem	Varón	Soltero	17	Viruela.
San Nicolás	Hembra		2 meses	Eclampsia.
Santa Marina	Idem	Casada	25 años	Fiebre puerperal.
Idem	Varón		4	Saungitis estridulosa.
San Andrés	Hembra	Soltera	16	Tisis pulmonar.
Santiago	Idem		10 días	Falta de desarrollo.
Santa Marina	Varón	Viudo	78 años	Erupción cutánea.

DIA 15 DE DICIEMBRE

Catedral	Hembra	Viuda	50 años	Demencia crónica.
Idem	Varón	Viudo	79	Disentería.
Idem	Hembra	Viuda	78	Lesión orgánica del corazón.
San Andrés	Varón	Casado	58	Cardiopatía.
Santa Marina	Hembra	Viuda	75	Apoplejía.
Idem	Idem	Idem	50	Úlceras crónicas.
San Andrés	Varón		6 días	Falta de desarrollo.
Idem	Idem		6	Idem.

DIA 16 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Varón	Casado	67 años	Reumatismo.
Idem	Hembra		18 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Idem	Viuda	60 años	Hipertrofia del corazón.
Salvador	Varón		15 días	Escacés de desarrollo.

DIA 17 DE DICIEMBRE

San Nicolás	Varón	Viudo	75 años	Lesión cardíaca.
Catedral	Idem	Soltero	51	Imbecilidad.
Idem	Idem	Casado	42	Parálisis general.
Salvador	Idem	Idem	62	Diarrea.

Córdoba 17 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, W. de la Puente.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3712

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de Don Luis María Pedrajas y Navarro, que por habilitación despacha el actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Rafael Escribano González, en nombre y representación de Doña María Josefa González de Canales y Romero, contra Doña María Antonia Madueño Medina, ambas de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por providencia de hoy y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar al sitio de Peñas Rubias, pago de la Nava, sierra y término de esta ciudad; lindante al Norte con otra llamada la Mojonera, perteneciente á Don Juan Madueño Medina, hoy sus herederos; al Le-

vante con olivos de Don Antonio Albiz de Pablo; al Sur con el camino que conduce á Sotogordo, que la separa del ensanche del río Guadalquivir, y al Poniente con olivos de Don Juan Antonio Lara Castro, antes de los herederos de Don Antonio Alcaide; teniendo una extensión superficial de tres fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, noventa y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, poblado ese espacio con doscientos treinta y tres olivos, ocho posturas, un acebuche y parte de cerca propia á su costado Sur y alguno medianero, en mal estado, al Norte; apreciada en dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas. 2.685

Otra suerte de olivar en el mismo sitio, pago y término que la anterior, compuesta de seis fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, poblado dicho espacio con trescientos

tos cuarenta y un olivos, cuarenta y siete posturas, cuatro plazas vacantes, un chaparrillo, una higuera, un almendro, teniendo parte de vallado propio al costado Levante; la cual linda al Norte y Poniente con bienes de este caudal, antes con herederos de Don Francisco Madueño Medina, y al Levante y Sur con el arroyo de Rocines; apreciada en cuatro mil trescientas quince pesetas.

4.315

Otra suerte de olivar en el mismo sitio, pago y término que las anteriores, compuesta de tres fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, noventa y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, ocupada esta extensión con doscientas cincuenta y ocho plantas de olivo, cuatro plazas vacantes, una fuente y parte de vallado propio á su costado Sur; lindante por Norte con el caserío y patín de la posesión; á Levante y Poniente con otras suertes de olivar propias de Don Antonio Albiz de Pablo, y por Sur con el camino que conduce á la posesión de Sotogordo, que la separa de los ensanches del río Guadalquivir; apreciada en dos mil ochocientas diez pesetas.

2.810

Otra suerte de olivar al mismo sitio, pago y término; lindante á Norte con el callejón que por aquel sitio conduce desde la Palmilla á Sotogordo, antes con el camino de la Palmilla; á Levante y Poniente con olivos de Don Antonio Albiz de Pablo, y por Sur con otro olivar llamado la Mojonera, que perteneció á Don Juan Madueño Medina, hoy sus herederos, la cual es compuesta de tres hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y siete centiáreas, poblado dicho espacio con doscientos treinta y dos olivos, ciento noventa y ocho posturas, teniendo seis plazas vacantes y vallado propio al costado Norte; apreciada en tres mil trescientas diez pesetas.

3.310

Otra suerte, también de olivar, situada donde las anteriores; lindando al Norte con las paredes de la Molina, antes con el camino de dicha fábrica; á Levante con olivos de Doña María Antonia Madueño Medina; al Sur con el camino de Sotogordo y el arroyo de Rocines, y á Poniente con otra de Don Antonio Albiz de Pablo, compuesta de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, ó sean cuatro fanegas de cuerda, que las pueblan doscientos ochenta y tres olivos, catorce posturas, tres plazas vacantes, dos acebuches, un chaparrillo pequeño y vallado propio á los costados de Levante y Sur; apreciada en tres mil ciento veinte y cinco pesetas.

3.125

Otra suerte de olivar en el mismo paraje que las anteriores; lindando á Norte con olivos de una Capellanía y otros de Don Antonio Albiz de Pablo; á Poniente con estos mismos olivos y con la molina y casería que hay en aquel sitio; al Sur con olivos de Doña María Antonia Madueño Medina, y otros de los herederos del Excelentísimo señor Marqués de Boil, que pertenecieron á Don Manuel Mayoral, y por Levante con estos últimos olivos, la cual se compone de una superficie de tres hectáreas, ochenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, poblado ese espacio con trescientos sesenta y tres olivos, ochenta y una posturas, dos acebuches, ocho plazas vacantes, seis chaparrillos pequeños, una encina y parte de vallado medianero al costado de Levante; apreciada en la cantidad de tres mil noventa y cinco pesetas.

3.095

Y por último, tres quintas partes proindivisas del caserío y molino aceitero, enclavado el todo en la posesión de Peñas Rubias, cuyas tres quintas partes de caserío y molino están apreciadas en la cantidad de siete mil trescientas quince pesetas.

7.315

Total..... 26.655

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día diez de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, ni se ha suplido su falta.

Dado en Montoro á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S.^a, Licenciado Juan Miguel Criado.

BUJALANCE

Núm. 3724

Don Manuel de Flores Marín, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda, se instruye expediente posesorio á instancia de Ildefonso Soriano Blanco, para acreditar la que tiene en una haza de tierra con treinta y ocho olivos al sitio de Cañetejo, Chaparral de este término,

ó sea la tercera parte proindivisa de la segunda parte de las cuatro en que se dividió la tercera sexta de un plantío de olivar, cuya segunda parte se compone de ocho celemines de tierra, ó sean cuarenta áreas, setenta y una centiáreas, que adquirió por compra de Ana y María Teresa Moreno Calero, estando inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Martín Moreno Calero. Y como quiera que se ignora el paradero de su causa habiente Ana Moreno Calero, nieta de aquél, se hace público por medio del presente, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado y produzca las reclamaciones que tenga por conveniente, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel de Flores.—El actuario, Pedro Cantó García.

Núm. 3725

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda, se instruye expediente posesorio á instancia de Doña Ana Mellado Soriano, para acreditar la que tiene en una haza de tierra de cinco celemines de cabida al sitio de Barrionuevo, de este término que adquirió en pago de sus derechos dotales al fallecimiento de su esposo Tomás Castilla Gallardo, á cuyo nombre se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido. Y no constando á punto fijo el paradero de sus causa habientes; se hace público por medio del presente, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel de Flores.—El actuario, Pedro Cantó García.

CORDOBA

Núm. 3707

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado en causa por daños José Manuel Jiménez Fernández, natural de Puente Genil, vecino de la Colonia de Santa Isabel, casado, de cuarenta y ocho años, hortelano, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Guillén, Antonio Ravé del Castillo.

RUTE

Núm. 3709

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al autor ó autores del hurto de una mula pelo castaño oscuro, alzada la marca, de seis á siete años, sin hierro, recién pelada de casona, con una M hecha de las tijeras en el lado derecho, con jaquima nueva de correa, en uno de los pies tiene hormiguillas y con las herraduras doblados los extremos del callo, hecho ocurrido el día veinte y seis de Noviembre último en el sitio Huertas de Vichira, de este término, siendo aquella de la propiedad de Gerónimo Cobos Almanza, de estos vecinos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos y animal, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Rute á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión. Por mandato de su señoría, Isidoro Rueda.

MONTILLA

Núm. 3722

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Reyes Cortés, conocido por Perales (a) Durillo, de unos treinta y cinco años de edad, de regular estatura, más bien bajo, moreno, usa bigote y viste bien, domiciliado en esta ciudad, de la que ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos resultantes contra el indicado sujeto, en causa instruida sobre lesiones de José Luque Gómez; bajo apercibimiento de que será en otro caso declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, para que ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuese el expresado sujeto, sea constituido en la cárcel de este partido, por haberse acordado la prisión provisional en auto dictado con esta fecha en expresado sumario.

Dada en Montilla á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3723

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á unos sujetos desconocidos, que la noche del once de Noviembre último hurtaron dos caballerías, propiedad de Santiago Leal Esquina, de estos vecinos, que se encontraban en un chozo en el lote llamado de Romero, término de esta villa, cuyos sujetos al ser vistos por el Leal dejaron abandonadas dichas caballerías, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á

prestar declaración y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bo canegra.— Por mandado de S. S.º, Francisco Palomero.

ALCALA LA REAL

Núm. 8698

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel y Juan Córdoba Hernández, el primero cono-

uido por Terreros y el segundo por Juanico, de diez y siete y quince años de edad, respectivamente, solteros, esquiladores, naturales de la Almedinilla, hijos de Salvador y Francisca, vecinos de Granada, habitantes en las Cuevas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada y Córdoba, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliarles sus respectivas indagatorias en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de

no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Alcalá la Real á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Castellote.— Por mandado de S. S.º, Licenciado Antonio Serra.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Valsequillo

NUMERO 8715

Don Rafael de Rojas Lumpeche, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la cobranza de los descubiertos por consumos, líquidos y recargo municipal sobre contribución territorial de esta villa.

Hago saber: En virtud de providencia dictada por el señor Alcalde presidente de esta localidad con fecha de hoy, en los expedientes individuales de apremios que se siguen contra los deudores que se expresarán, por débitos de consumos, líquidos y recargo municipal, correspondientes á varios años hasta el de 1896 á 97, se saoran á pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

Débito y costas.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Clase de finca.	Sitio donde radica.	Valor en venta.	
				Pts.	Cts.
44 41	Apolinar Barbero Moraño.....	Tierra.....	Camino de las Navas....	17	25
13 93	Cecilia Esquinas.....	Idem.....	Idem.....	228	75
63 98	Celestino Fernández Robas.....	Idem.....	Rogalejo.....	157	50
16 85	Miguel Robas Fernández.....	Idem.....	Cuartones.....	218	75
31 72	Juan Diego Fernández Rodríguez.....	Idem.....	Carchena.....	15	
23 66	Diego Rodríguez Horrillo.....	Idem.....	Los Llanos.....	22	50
37 76	Basilio Benavente.....	Idem.....	Morala.....	7	50
46 64	Jacinto Corrales.....	Idem.....	Torrucos.....	345	
18 24	Alejo Robas.....	Idem.....	Cardizales.....	33	75
17 58	Francisco Ríos Robas.....	Idem.....	Fuente Barba.....	60	
106 33	Andrés Robas Castillejo.....	Idem.....	Toroza.....	112	50
26 05	Francisco Toado Perea.....	Idem.....	Rogalejo.....	7	50
33 97	Juan Perea Chaves.....	Idem.....	Leonar.....	90	
42	Atanasio Robas Chaves.....	Idem.....	Rogalejo.....	7	25
10 17	Mariana Cerrato.....	Idem.....	Pecho Galán.....	29	70
39 15	Manuel Martínez Rodríguez.....	Idem.....	Carrillo y Pisada Moro.....	30	
14 47	Diego Urbán.....	Idem.....	Patuda.....	33	75
28 05	Basilio Benavente.....	Idem.....	Haza Redonda.....	225	
87 85	Francisco Amador Fernández.....	Víña.....	Valdematas.....	480	
42 78	Ignacio Sánchez Caro.....	Casa.....	Calle Mesones.....	84	37
23 62	Juan Alvarez Perras.....	Idem.....	Idem Santa Rita.....	281	25
40 71	Pedro Manuel Andrades.....	Idem.....	Idem Mesones.....	84	37
15 86	Diego Mohedano Flores.....	Idem.....	Idem Córdoba.....	42	19
86 09	Pedro Calderón Barbero.....	Idem.....	Idem Fuente.....	84	37
35 80	Valeriano Palomo.....	Idem.....	Idem Santa Rita.....	84	37
24 65	Gregorio García.....	Idem.....	Idem Córdoba.....	84	37
36 18	José López Cerrato.....	Idem.....	Idem Pedroche.....	84	37
19	Antonio Serrano Cornejo.....	Idem.....	Idem Fuente.....	84	37
29 48	María Cerrato.....	Idem.....	Idem.....	281	25
9 40	Agripino Quenea.....	Idem.....	Idem Barrionuevo.....	84	37
28 93	Victorino Castillejo.....	Idem.....	Idem Córdoba.....	84	37
16 80	Ávaro Ríos Urbán.....	Idem.....	Idem Barrionuevo.....	84	37
40 09	Celedonio Martínez.....	Idem.....	Idem Pedroche.....	492-19	

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 29 del corriente mes, de doce á una de la tarde.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de celebrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los deudores carecen de título inscrito de las fincas pero se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas y hasta el completo del remate, antes del otorgamiento de la escritura.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción. Valsequillo 17 de Diciembre de 1897.—El Agente, Rafael de Rojas.—El Alcalde, Francisco Camacho.

Sección de anuncios

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS CUENTAS trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

PÓSITOS Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS MODELOS oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NUEVAS RE-laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS CERTIFICA-dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA